

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
RADICACIÓN No. 2021-00245

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 13 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Junio Trece (13) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la Doctora NATALIA MARCELA BOLÍVAR VILORIA, en calidad de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., interpuso Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía contra el Señor GONZALO MILLÁN DURÁN.

El juzgado dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante en fecha Octubre 13 de 2021, del cual se notificó a la demandada personalmente y con arraigo en lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sancionado por la Ley 2213 de 2022, según consta en certificación de empresa de correos EL LIBERTADOR, en fecha Abril 20 de 2022.

Así mismo se observa que la parte demandada, no propuso excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término legal para hacerlo, presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Igualmente observa el despacho que con ocasión de que el proceso de referencia, es un proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, la parte demandante realizó efectivamente el embargo de los inmuebles dados en garantía al interior del proceso e identificados con folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 040-540878 y 040-541035, lo cual consta en certificados de tradición anexos al expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1º. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor GONZALO MILLAN DURÁN, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Decrétese el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
- 3º. Conminar a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad con el art. 440 del C. G.P.

4º. Condénese en costas a la parte demandada, en razón de 2 SMLMV, correspondiente a la suma de Dos millones trescientos veinte mil pesos m/l (\$2'320.000,00).

5º. En caso de existir dineros embargados en el presente proceso, ordénese la conversión de los títulos judiciales y colóquense a disposición del Centro de Servicios del Juzgado de Ejecución Civil de Circuito.

6º. Por la secretaría del juzgado y a través del portal Web del Banco Agrario, anexar al expediente, una impresión en la que conste la conversión y/o transacción de los depósitos judiciales asociados al proceso, en caso contrario, hágase la constancia secretarial.

7º. Librar el correspondiente oficio al pagador en caso de haber consignaciones periódicas. Si en el presente proceso no hay embargos de dinero, hágasele saber al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito, que no hay necesidad de remitirle oficio a pagador alguno, por no haber dineros ni cuentas embargadas.

8º. Oficiése a las diferentes Corporaciones y Entidades bancarias en las cuales se decretó el embargo y retención preventivo de los dineros embargables en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's tuviere a favor la parte ejecutada, informándoles la pérdida de competencia de éste juzgado e indicándole que el conocimiento será asumido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en la cuenta No. 080012031015, del Banco Agrario.

9º. Cumplido con lo anterior y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018, *por el cual se modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones*, remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma en razón de la pérdida de competencia de ésta agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVARO JIMÉNEZ

Juez

EFE